

dicha Universidad, aprobado para la entonces División de Filosofía y Ciencias de la Educación, por Orden de 6 de julio de 1981, («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), de forma que la asignatura Filosofía del Lenguaje, de cuarto de Filosofía, pase de optativa a obligatoria.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de los Centros Universitarios y que esta modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad en fecha 17 de junio de 1985.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo, aprobado por Orden de 6 de julio de 1981, («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), de forma que la asignatura Filosofía del Lenguaje, de cuarto de Filosofía, pase de optativa a obligatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**6961** *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se pone en funcionamiento un Centro público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2602/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1986), se creó un Centro público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cuenca.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del citado Real Decreto, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre Organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario General de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO

##### Provincia de Cuenca

Municipio: Tarancón. Localidad: Tarancón. Código del Centro: 16600295. Centro de Educación Permanente de Adultos, con domicilio en plaza de España, sin número. Creado por Real Decreto 2601/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1986). Con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial, dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turno, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

**6962** *ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que el Instituto de Formación Profesional de la Puebla de Montalbán (Toledo) pasa a denominarse «Juan de Lucena».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de la Puebla de Montalbán (Toledo), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Juan de Lucena»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de

los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Juan de Lucena».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6963** *ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa de los Angeles Molina Márquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa de los Angeles Molina Márquez contra resolución de este Departamento sobre acceso directo Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 2 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa de los Angeles Molina Márquez contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de mayo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden de 20 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1984), que excluía de la lista de aspirantes seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a la recurrente, lo anulamos y dejamos sin efectos y debemos delatar y declaramos el derecho a la recurrente a ser incluida en la relación de Profesores de Educación General Básica, admitidos por acceso directo, en el puesto que por su calificación le corresponde, sin condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**6964** *ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez de La Serna, contra revocación autorización a nivel de BUP del centro «La Serna» e inhabilitación de su propietario para ser titular.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez de la Serna, contra resolución de este Departamento sobre revocación autorización en el nivel BUP al centro «La Serna», e inhabilitación de su propietario para ser titular, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo especial interpuesto por don Enrique Pérez de la Serna, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de junio de 1985 que revocó la autorización de funcionamiento en el nivel de BUP del centro «La Serna» de Madrid e inhabilitó a su propietario para ser titular de un centro docente durante diez años, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho como contrario a los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia lo anulamos para restablecer aquéllos condenando a la Administración demandada en todas las cosas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.